



**cejfe**

Ámbito de Ejecución Penal

# Reglas Penitenciarias Europeas

## ACTUALIZACIÓN 2020

---

**Autor**

Consejo de Europa

**Año**

2020



Generalitat de Catalunya  
**Centre d'Estudis Jurídics  
i Formació Especialitzada**

**CONSEJO de EUROPA**

# **Reglas Penitenciarias Europeas**

**ACTUALIZACIÓN 2020**

Traducción realizada por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada  
del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya

# CONSEJO DE EUROPA

## COMITÉ DE MINISTROS

### **Recomendaciones Rec(2006)2-rev del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas<sup>1</sup>**

*(adoptada por el Comité de Ministros el 11 de enero de 2006, a raíz de la 952a reunión de delegados de ministros y revisada y modificada por el Comité de Ministros el 1 de julio de 2020, a raíz de la 1380a reunión de delegados de ministros)*

El Comité de Ministros, en virtud del artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Teniendo en cuenta la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (STE núm. 5), así como la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos;

---

<sup>1</sup> Desde la adopción de esta recomendación en 2006, y en aplicación del artículo 10.2.c del Reglamento interior de reuniones de delegados de ministros, el delegado de Dinamarca ha reservado el derecho de su gobierno a atenerse o no al artículo 43, párrafo 2, del anexo a la recomendación porque es de la opinión que la exigencia según la cual los internos confinados en celdas de aislamiento sean visitados diariamente por el personal médico provoca serias preocupaciones éticas en cuanto al papel que se le podría requerir a dicho personal en la decisión de si estos internos son aptos para continuar en aislamiento.

A raíz de la adopción de esta recomendación revisada en 2020, y en aplicación del artículo 10.2.c del Reglamento interior de reuniones de delegados de ministros, el delegado de Dinamarca ha renovado esta reserva y ha añadido las nuevas siguientes.

Artículos 53A:

El Gobierno de Dinamarca se reserva el derecho a atenerse o no al artículo 53A porque es de la opinión de que el cumplimiento efectivo de este artículo provoca graves preocupaciones con respecto a la seguridad y bienestar del personal penitenciario, y que se necesitarían recursos considerables, sobre todo recursos humanos, de los cuales el Servicio danés de prisiones y de libertad condicional no dispone en la actualidad.

Artículos 60.6.a, 60.6.d y 60.6.e:

El Gobierno de Dinamarca se reserva el derecho a atenerse o no a los artículos 60.6.a, 60.6.d y 60.6.e. Por lo que respecta al artículo 60.6.a, la ley danesa no prohíbe imponer el aislamiento penitenciario a determinadas categorías de internos. Con respecto a los artículos 60.6.d y 60.6.e, la ley danesa no prescribe una duración máxima durante la cual se puede imponer el aislamiento y tampoco prevé un período de recuperación después de un período de aislamiento. En la actualidad se está llevando a cabo un proceso de reflexión sobre posibles modificaciones de las reglas disciplinarias, incluyendo en ellas el aislamiento penitenciario.

Web: [www.coe.int/cm](http://www.coe.int/cm)

Teniendo en cuenta también el trabajo llevado a cabo por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y más en concreto las normas que ha desarrollado en sus informes generales;

Reiterando que nadie puede ser privado de su libertad, salvo que esta privación de libertad constituya una medida de último recurso y que esté de acuerdo con los procedimientos definidos por la ley;

Subrayando que la ejecución de las penas privativas de libertad y el hecho de hacerse cargo de los internos requieren tener en cuenta unos imperativos de seguridad, de protección y de disciplina y, al mismo tiempo, es preciso garantizar unas condiciones de detención que no atenten contra la dignidad humana y que ofrezcan ocupaciones constructivas y una formación que permitan prepararlos para su reinserción en la sociedad;

Considerando que es importante que los Estados miembros del Consejo de Europa continúen actualizando y respetando unos principios comunes respecto a su política penitenciaria;

Considerando, además, que el respeto hacia estos principios comunes reforzará la cooperación internacional en este ámbito;

Habiendo observado los cambios sociales tan importantes que han producido unos avances significativos en el ámbito penal en Europa durante las últimas dos décadas;

Confirmando las reglas contenidas en las recomendaciones del Comité de Ministros del Consejo de Europa que tratan sobre aspectos específicos de la política y la práctica penitenciarias y, más específicamente, las recomendaciones Rec(89)12 sobre la educación en prisión; la Rec(93)6 relativa a los aspectos penitenciarios y criminológicos del control de las enfermedades transmisibles, y especialmente del sida, y los correspondientes problemas de salud en la prisión; la Rec(97)12 sobre el personal encargado de la aplicación de sanciones y medidas; la Rec(98)7 relativa a los aspectos éticos y organizativos del cuidado de la salud en el medio penitenciario; la Rec(99)22 relativa a la superpoblación penitenciaria y el aumento de la población reclusa; la Rec(2003)22 relativa a la libertad condicional, y la Rec(2003)23 referente a la gestión de las administraciones penitenciarias de condenados a perpetuidad y otros internos de larga duración;

Aprobando, además, las Recomendaciones del Comité de Ministros de los Estados miembros Rec(2006)13 relativas a la utilización de la prisión preventiva, las condiciones en que se lleva a cabo y la provisión de garantías contra posibles abusos, CM/Rec(2008)11 sobre las normas europeas para menores infractores sometidos a sanciones o medidas, CM/Rec(2010)1 sobre las reglas del Consejo de Europa relativas a la libertad provisional, CM/Rec(2012)5 sobre el Código

deontológico europeo para el personal penitenciario, CM/Rec(2012)12 relativa a los internos extranjeros, CM/Rec(2014)3 relativa a los delincuentes peligrosos, CM/Rec(2014)4 relativa a la vigilancia electrónica, CM/Rec(2017)3 relativa a las Reglas europeas sobre las sanciones y medidas aplicadas en la comunidad y CM/Rec(2018)5 relativa a los niños con progenitores en prisión, como también las Directrices sobre los servicios penitenciarios y de libertad provisional relativas a la radicalización y el extremismo violento (adoptadas por el Comité de Ministros en 2016) ;

De acuerdo con el espíritu del conjunto de Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, modificadas en 2015, (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok),

Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros:

- que se guíen en la elaboración de su legislación y sus políticas y prácticas por las reglas contenidas en el anexo de esta recomendación, que sustituye a la Recomendación Rec(87)3 del Comité de Ministros sobre las Reglas penitenciarias europeas;
- que se aseguren de que la presente Recomendación y su comentario se traduzcan y difundan lo más ampliamente posible, especialmente entre las autoridades judiciales, el personal penitenciario y los propios internos.

## *Anexo a la Recomendación Rec(2006)2-rev*

### **Parte I**

#### *Principios fundamentales*

1. Se respetarán los derechos humanos en el trato con todas las personas privadas de libertad.
2. Las personas privadas de libertad conservarán todos los derechos que por ley no les hayan sido retirados por la decisión que los condena a una pena de prisión o a una detención preventiva.
3. Las restricciones impuestas a las personas privadas de libertad se reducirán

a las estrictamente necesarias y serán proporcionales a los objetivos legítimos para los que han sido impuestas.

4. La falta de recursos no justificará unas condiciones de detención que violen los derechos humanos.
5. La vida en la prisión se ajustará tanto como sea posible a los aspectos positivos de la vida fuera de la prisión.
6. Toda detención se llevará a cabo de manera que facilite la reinserción en la sociedad libre de las personas privadas de libertad.
7. Se fomentará la cooperación con los servicios sociales externos y, en la medida de lo posible, la participación de la sociedad civil en la vida en prisión.
8. El personal penitenciario desempeña una importante misión de servicio público y su contratación y su formación y sus condiciones de trabajo deben permitirle mantener un alto nivel de calidad en su trato con los internos.
9. Todas las prisiones estarán sujetas a inspecciones gubernamentales regulares y al control por parte de una autoridad independiente.

### *Ámbito de aplicación*

10.1 Las Reglas Penitenciarias Europeas se aplicarán a las personas detenidas provisionalmente por una autoridad judicial o privadas de libertad a raíz de una condena.

10.2 En principio, toda persona detenida provisionalmente por orden judicial o privada de libertad tras haber sido condenada solo podrá estar detenida en prisiones, es decir, en establecimientos reservados a los internos de esas dos categorías.

10.3 Las reglas también se aplicarán a las personas:

- a. presas por otro motivo en la prisión; o
- b. presas provisionalmente por autoridad judicial o privadas de libertad a raíz de una condena, pero que, por alguna razón, estén presas en otros lugares.

10.4 Toda persona detenida en una prisión o detenida en los términos mencionados en el punto 10.3.b. se considerará como detenida a efectos de las presentes reglas.

11.1 Los menores de 18 años no podrán permanecer detenidos en prisiones para

adultos, sino en establecimientos especialmente concebidos a tal efecto.

11.2 Sin embargo, si excepcionalmente hubiera menores detenidos en estas prisiones, su situación y sus necesidades se registrarán por reglas especiales.

12.1 Las personas que sufran enfermedades mentales o cuyo estado de salud mental sea incompatible con la detención en la prisión permanecerán detenidas en un establecimiento concebido a tal efecto.

12.2 De todas maneras, si estas personas quedan detenidas excepcionalmente en una prisión, se registrarán por reglas especiales que contemplen su situación y sus necesidades.

13. Estas reglas se aplicarán con imparcialidad, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, color, lengua, religión, ideología política o de otro tipo, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

## **Parte II**

### *Condiciones de detención*

#### *Ingreso y mantenimiento de los registros*

14. Nadie ingresará en prisión o permanecerá en ella en calidad de detenido sin una orden válida de encarcelamiento que cumpla las disposiciones legales del país.

15.1 En el momento de la admisión, se registrarán inmediatamente las informaciones siguientes de cada interno:

- a. información respecto a la identidad;
- b. motivo de la detención y nombre de la autoridad competente que la ha decidido;
- c. fecha y hora del ingreso;
- d. lista de los efectos personales, que se guardarán en lugar seguro, de acuerdo con la regla 31;
- e. cualquier herida visible y cualquier queja de maltrato anteriores;
- f. bajo reserva de las obligaciones referentes al secreto médico, cualquier información del estado de salud significativa para el bienestar físico y mental de

este interno o de los demás;

*g.* el nombre y los datos de cualquier persona designada por el interno como persona de contacto en caso de defunción, heridas graves o enfermedad, y

*h.* el número de hijos, su edad, así como también la persona que se encarga de ellos.

15.2 En el momento del ingreso, cada interno recibirá las informaciones previstas en la regla 30.

15.3 Inmediatamente después del ingreso, de acuerdo con la regla 24.9., se notificará la detención del interno.

16. Tan pronto como sea posible después del ingreso:

*a.* se completarán las informaciones relativas al estado de salud del interno en el momento de la admisión, a través de un examen médico, de acuerdo con la regla 42;

*b.* se determinará el nivel de seguridad aplicable al interesado, de acuerdo con la regla 51;

*c.* se determinará el riesgo que supone el interno, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 52;

*d.* se evaluarán las informaciones recogidas según las reglas 15.1.*g* y 15.1.*h*, así como también cualquier otra información disponible sobre la situación social del interno, de manera que se puedan tratar las necesidades personales y sociales inmediatas, y

*e.* en el caso de internos condenados, se aplicarán las medidas requeridas para establecer los programas previstos en la parte VIII de estas reglas.

16A1. Deberán irse actualizando y, si fuera necesario, completando las informaciones facilitadas al ingreso y tan pronto como sea posible después de la admisión.

16A2. Se facilitará la información sobre cada interno, en concreto, en lo que respecta a:

*a.* el procedimiento judicial;

*b.* los proyectos individuales de ejecución de la pena, la estrategia de preparación para la puesta en libertad y la fecha de la puesta en libertad;

*c.* el comportamiento y la conducta, incluido el riesgo para el mismo o para los

demás;

- d. las peticiones y las quejas, salvo que sean de carácter confidencial;
- e. la imposición y la duración de la separación y de las sanciones disciplinarias, incluido el uso del aislamiento en la celda;
- f. el uso de medios de coacción, incluidas su naturaleza y su duración;
- g. los registros personales, en especial los registros corporales internos y los registros de las celdas;
- h. cualquier traslado, y
- i. los efectos personales.

16A.3 Cualquier información que se recoja durante la admisión y más adelante debe mantenerse como confidencial y solo deberán tener acceso a ella aquellos que la necesiten por motivos profesionales.

16A.4 Los internos tendrán acceso a sus informes médicos y de otro tipo, salvo aquellos de acceso restringido en virtud del derecho interno por razones de seguridad, y podrán recibir una copia de ellos si la solicitan.

16A.5 El derecho interno debe concretar qué informaciones deben ser recogidas y tratadas y debe contener disposiciones detalladas respecto a estas informaciones para velar por el respeto hacia las normas relativas a la protección de datos.

### *Asignación y espacios de detención*

17.1 Los internos serán asignados siempre que sea posible a prisiones que estén situadas cerca de su casa o de su centro de reinserción social.

17.2 La asignación también debe tener en cuenta las exigencias referentes a las diligencias y a las investigaciones penales, a la seguridad, y también a la necesidad de ofrecer unos regímenes adecuados a todos los internos.

17.3 En la medida que sea posible, los internos deben ser consultados respecto a su asignación inicial y cada traslado posterior de una prisión a otra.

18.1 Los espacios para los internos, en especial los que están destinados a su alojamiento durante la noche, satisfarán las exigencias de respeto de la dignidad humana y, si es posible, de la vida privada, y deben responder a las condiciones mínimas requeridas en materia de salud e higiene, teniendo en cuenta las condiciones climáticas, especialmente la superficie de suelo, el volumen de aire, la

iluminación, la calefacción y la ventilación.

18.2 En todos los edificios donde los internos deben vivir, trabajar o reunirse:

- a. las ventanas serán suficientemente grandes para que los internos puedan leer y trabajar con luz natural en condiciones normales, y para permitir la entrada de aire fresco, salvo que exista un sistema de climatización adecuado;
- b. la luz artificial se adecuará a las normas técnicas reconocidas en la materia, y
- c. un sistema de alarma permitirá que los internos puedan contactar con el personal de manera inmediata.

18.3 El derecho interno definirá las condiciones mínimas requeridas relativas a los puntos establecidos en los párrafos 1 y 2.

18.4 El derecho interno preverá mecanismos que garanticen que la superpoblación de la prisión no atente contra el respeto de estas condiciones mínimas.

18.5 En principio, los internos deben ser alojados durante la noche en una celda individual, salvo cuando sea preferible que convivan con otros internos.

18.6 Una celda únicamente deberá compartirse si está adaptada para uso colectivo y será ocupada por internos que se reconozcan aptos para convivir.

18.7 En la medida que sea posible, los internos deberán poder elegir antes de ser obligados a compartir una celda durante la noche.

18.8 La decisión de alojar a un interno en una prisión o en una parte concreta de la prisión tendrá en cuenta la necesidad de separar:

- a. a los preventivos de los internos condenados;
- b. a los internos de sexo masculino de las internas de sexo femenino, y
- c. a los internos adultos jóvenes de los internos más mayores.

18.9 Se derogarán las disposiciones del párrafo 18.8 en materia de separación de los internos a fin de permitirles participar juntos en actividades organizadas. De todas maneras, los grupos previstos siempre deben permanecer separados por la noche, salvo que los interesados consientan en compartir celda y las autoridades penitenciarias estimen que esta medida se inscribe en el interés de todos los internos afectados.

18.10 Las condiciones de alojamiento de los internos satisfarán las medidas de

seguridad menos restrictivas posibles y compatibles con el riesgo de que los interesados se fuguen, se hieran o hieran a otras personas.

### *Higiene*

19.1 Todos los espacios de una prisión deberán mantenerse en buen estado y limpios en todo momento.

19.2 Las celdas o los demás espacios donde sean alojados los internos en el momento de su admisión estarán limpios.

19.3 Los internos deberán poder acceder fácilmente a las instalaciones sanitarias higiénicas, que deben proteger su intimidad.

19.4 Las instalaciones de baño y de ducha serán suficientes para que cada interno las pueda utilizar, a una temperatura adaptada al clima, preferentemente cada día pero, como mínimo, dos veces a la semana (o más a menudo si es preciso), de acuerdo con los preceptos generales de higiene.

19.5 Los internos velarán por la limpieza y el mantenimiento de su persona, su ropa y su alojamiento.

19.6 Las autoridades penitenciarias les proporcionarán los medios para hacerlo, especialmente, artículos de aseo personal, así como utensilios y productos de mantenimiento.

Se tomarán medidas especiales para responder a las necesidades higiénicas de las mujeres.

### *Ropa personal y de cama*

20.1 Todo interno que no cuente con ropa personal adecuada recibirá ropa adaptada a las condiciones climáticas.

20.2 Dicha ropa no será ni degradante ni humillante.

20.3 Dicha ropa se mantendrá en buen estado y se reemplazará en caso necesario.

20.4 Cuando un interno salga de la prisión con un permiso, no se le obligará a llevar una indumentaria que le identifique como tal.

21. Todo interno dispondrá de una cama separada y de su propia ropa de cama individual y adecuada, que se mantendrá correctamente y se cambiará con la

frecuencia suficiente para asegurar su limpieza.

### *Régimen alimentario*

22.1 Los internos podrán disfrutar de un régimen alimentario que tenga en cuenta su edad, su estado de salud, su estado físico, su religión, su cultura y la naturaleza de su trabajo.

22.2 La legislación del país determinará los criterios de calidad del régimen alimentario, que detallarán en particular su contenido energético y proteico mínimo.

22.3 La comida se preparará y servirá en condiciones higiénicas.

22.4 Se servirán tres comidas al día en intervalos razonables.

22.5 Los internos tendrán en todo momento acceso a agua potable.

22.6 El/la médico/médica o un/a enfermero/a cualificado/a prescribirá la modificación del régimen alimentario de un interno si la medida fuera necesaria por motivos médicos.

### *Asesoramiento jurídico*

23.1 Todo interno tendrá derecho a solicitar asesoramiento jurídico, y las autoridades penitenciarias le ayudarán de manera razonable a tener acceso a él.

23.2 Todo interno tendrá derecho a consultar por su propia cuenta a un abogado de su elección sobre cualquier aspecto de derecho.

23.3 Cuando la legislación prevea un programa de ayuda jurídica gratuita, las autoridades penitenciarias darán a conocer dicha posibilidad a todos los internos.

23.4 Las consultas y otras comunicaciones —incluida la correspondencia— sobre aspectos legales entre un interno y su abogado deben ser confidenciales.

23.5 En circunstancias excepcionales, una autoridad judicial podrá autorizar exenciones a este principio de confidencialidad a fin de evitar la comisión de un delito grave o un atentado a la seguridad de la prisión.

23.6 Los internos podrán acceder a los documentos relativos a los procedimientos judiciales que les afecten, o bien estar autorizados a tenerlos en su poder.

## *Contactos con el mundo exterior*

24.1 Deberá permitirse a los internos comunicarse tan a menudo como sea posible —por carta, teléfono u otros medios de comunicación— con su familia, terceras personas y representantes de organismos exteriores, así como a recibir visitas de dichas personas.

24.2 Cualquier restricción o control de las comunicaciones y de las visitas necesarias para las diligencias y las investigaciones penales, para el mantenimiento del orden y la seguridad, así como para la prevención de delitos penales y la protección de las víctimas —también a raíz de una orden específica emitida por una autoridad judicial— permitirá sin embargo un nivel mínimamente aceptable de contacto.

24.3 El derecho interno especificará los organismos nacionales e internacionales, así como los funcionarios, con los que los internos podrán comunicarse sin restricciones.

24.4 El régimen de visitas permitirá que los internos mantengan y desarrollen relaciones familiares de la manera más normal posible.

24.5 Las autoridades penitenciarias ayudarán a los internos a mantener un contacto adecuado con el mundo exterior y les proporcionarán la asistencia social apropiada para hacerlo.

24.6 Se comunicará lo antes posible al interno cualquier información recibida sobre la defunción o la enfermedad grave de un familiar cercano.

24.7 Cuando las circunstancias lo permitan, se dejará al interno salir de la prisión, con escolta o libremente, para visitar a un pariente enfermo, asistir a un funeral o por otras razones humanitarias.

24.8 Todo interno tendrá derecho a informar inmediatamente a su familia de su detención o traslado a otro establecimiento, así como de cualquier enfermedad o herida grave que sufra.

24.9 En el caso de que un interno ingrese en prisión, fallezca, contraiga una enfermedad grave, se hiera gravemente o deba ser trasladado a un hospital, las autoridades —salvo que el interno solicite lo contrario— informarán inmediatamente a su cónyuge o pareja, o bien, si el interesado es soltero, al familiar más cercano o a cualquier otra persona previamente designada por el interno.

24.10 Los internos podrán estar informados regularmente de los asuntos públicos; podrán leer diarios, revistas y otras publicaciones y suscribirse a ellas, y seguir emisiones de radio o televisión, salvo que una autoridad judicial lo haya prohibido para un caso individual y por un periodo concreto.

24.11 Las autoridades penitenciarias velarán por que los internos puedan participar en elecciones, en referéndums y en todos los demás aspectos de la vida pública, salvo que el ejercicio de este derecho por el interesado esté restringido por el derecho interno.

24.12 Los internos estarán autorizados a comunicarse con los medios de comunicación, salvo que existan razones imperativas que se opongan en aras de la seguridad, del interés público o para la protección de la integridad de las víctimas, de los demás internos y del personal.

### *Régimen penitenciario*

25.1 El régimen previsto para todos los internos ofrecerá un programa de actividades equilibrado.

25.2 Este régimen permitirá que todos los internos pasen cada día fuera de sus celdas tanto tiempo como sea necesario para asegurar un nivel suficiente de contacto humano y social.

25.3 Este régimen también garantizará las necesidades de bienestar social de los internos.

25.4 Se prestará una atención especial a las necesidades de los internos que hayan sufrido abuso físico, mental o sexual.

### *Trabajo*

26.1 El trabajo en prisión se considerará un elemento positivo del régimen penitenciario y en ningún caso se impondrá como castigo.

26.2 Las autoridades penitenciarias se esforzarán en proporcionar un trabajo suficiente y útil.

26.3 Este trabajo permitirá, en la medida de lo posible, mantener o aumentar la capacidad del interno para ganarse la vida después de salir de la prisión.

26.4 De acuerdo con la regla 13, no se discriminará por razón de sexo en la atribución de un tipo de trabajo.

26.5 El trabajo que implique formación profesional se ofrecerá a los internos que estén en condiciones de aprovecharlo, y más concretamente a los jóvenes.

26.6 En la medida de lo posible, los internos podrán escoger el tipo de trabajo

que deseen realizar, condicionado por las limitaciones inherentes a una selección profesional adecuada y los requisitos para mantener el buen orden y la disciplina.

26.7 La organización y los métodos de trabajo en las prisiones deberán semejarse tanto como sea posible a los que rigen trabajos similares fuera de la prisión, con el objetivo de preparar a los internos para una vida laboral normal.

26.8 Aunque el hecho de obtener un beneficio económico del trabajo penitenciario pueda tener como efecto el aumento del nivel y la mejora de la calidad y la importancia de la formación profesional, los intereses de los internos, sin embargo, no deben subordinarse a dichas finalidades.

26.9 Las autoridades penitenciarias facilitarán el trabajo de los internos, en colaboración con empresarios privados o sin ella, tanto dentro como fuera de la prisión.

26.10 En cualquier caso, el trabajo de los internos se remunerará de forma equitativa.

26.11 Los internos podrán dedicar al menos una parte de su retribución a la compra de artículos autorizados destinados a uso personal y enviar otra parte a sus familias.

26.12 Los internos podrán ser animados a ahorrar una parte de sus retribuciones, que podrán recuperar cuando salgan de prisión o utilizarla para otros usos autorizados.

26.13 Las medidas de seguridad y salud aplicadas garantizarán una protección efectiva de los internos y no pueden ser menos estrictas que las que se aplican a los trabajadores fuera de la prisión.

26.14 Se adoptarán disposiciones para indemnizar a los internos víctimas de accidentes laborales y de enfermedad profesional en condiciones tan favorables como las previstas por el derecho interno para los trabajadores fuera de la prisión.

26.15 La jornada máxima diaria y semanal de los internos se fijará de acuerdo con las regulaciones o costumbres locales sobre empleo de los trabajadores en libertad.

26.16 Los internos disfrutarán al menos de un día de descanso a la semana y de tiempo suficiente para instruirse y dedicarse a actividades de otro tipo.

26.17 Los internos que realicen un trabajo, en la medida de lo posible, estarán afiliados al régimen nacional de seguridad social.

### *Ejercicio físico y actividades recreativas*

27.1 Todos los internos tendrán la oportunidad, si el tiempo lo permite, de realizar al menos una hora al día de ejercicio al aire libre.

27.2 En caso de mal tiempo, se ofrecerán alternativas a los internos que deseen hacer ejercicio.

27.3 Formarán parte integral de los regímenes penitenciarios las actividades organizadas adecuadamente, pensadas para mantener a los internos en buena forma física, así como para permitirles hacer ejercicio y divertirse.

27.4 Las autoridades penitenciarias facilitarán este tipo de actividades y proporcionarán las instalaciones y los equipos adecuados.

27.5 Las autoridades penitenciarias adoptarán disposiciones especiales para organizar actividades concretas para los internos que las necesiten.

27.6 Se ofrecerá a los internos actividades lúdicas (incluidos deportes, juegos, actividades culturales, pasatiempos y otras actividades de ocio activas). Si es posible, se autorizará que las organicen ellos mismos.

27.7 Los internos estarán autorizados a reunirse para realizar sesiones de ejercicio físico y participar en actividades recreativas.

### *Educación*

28.1 Toda prisión se esforzará para proporcionar a todos los internos un acceso a programas educativos lo más exhaustivos posible y que respondan a sus necesidades individuales, teniendo en cuenta sus aspiraciones.

28.2 Se dará prioridad a los internos que no saben leer o contar y aquellos que no tengan estudios elementales ni formación profesional.

28.3 Se prestará atención especial a la educación de jóvenes internos y personas con necesidades especiales.

28.4 En los regímenes penitenciarios, la formación tendrá la misma consideración que el trabajo y los internos no deberán ser penalizados, ni económicamente ni de ninguna otra forma por participar en programas educativos.

28.5 Cada establecimiento dispondrá de una biblioteca para todos los internos, con un fondo que proporcione diversidad de recursos, tanto recreativos como educativos, en formato de libro y en otros soportes.

28.6 En la medida de lo posible, la biblioteca de la prisión se organizará con la colaboración de las bibliotecas públicas.

28.7 En la medida de lo posible, la formación de los internos:

- a. se integrará en el sistema público de educación y formación profesional, con el fin de que los interesados puedan seguir fácilmente su educación y formación profesional después de salir de la prisión, y
- b. se impartirá con la colaboración de las instituciones educativas externas

### *Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*

29.1 Se respetará el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión de los internos.

29.2 El régimen penitenciario se organizará, en la medida de lo posible, de forma que permita a los internos ejercer su religión y seguir su filosofía, participar en servicios o reuniones dirigidas por representantes de estas religiones o filosofías, recibir en privado visitas de estos representantes de su religión o filosofía y disponer de libros o publicaciones de tipo religioso o espiritual.

29.3 Los internos no podrán ser obligados a practicar una religión o a seguir una filosofía, a participar en servicios o reuniones de tipo religioso, a participar en prácticas religiosas o a aceptar la visita de un representante de una religión o alguna filosofía.

### *Información*

30.1 En el momento de su ingreso, y después con la frecuencia que sea necesario, cada interno estará informado por escrito y verbalmente, en una lengua que entienda, de la normativa relativa a la disciplina, así como de sus derechos y obligaciones en la prisión.

30.2 Todos los internos estarán autorizados a tener una versión escrita de la información que se les haya dado.

30.3 Se informará al interno de los procedimientos judiciales en los que esté implicado y, en caso de condena, de la duración de su pena y de las posibilidades de puesta en libertad anticipada

### *Objetos pertenecientes a los internos*

- 31.1 Los objetos que los internos no puedan guardar consigo, de acuerdo con la normativa interna, se depositarán en un lugar seguro en el momento de ingreso en la prisión.
- 31.2 Todo interno deberá firmar un inventario realizado a tal efecto con los objetos depositados en lugar seguro.
- 31.3 Se tomarán las medidas pertinentes para conservar estos objetos en buen estado.
- 31.4 Si fuera necesario destruir un objeto, se consignará el hecho y se informará al interno.
- 31.5 Los internos tendrán derecho, sujeto a las restricciones y reglas relacionadas con la higiene, el buen orden y la seguridad, a comprar u obtener productos, incluidos alimentos y bebidas, para su uso personal, a precios que no sean anormalmente superiores a los del exterior
- 31.6 Si un interno está en posesión de medicamentos en el momento de su ingreso, el médico decidirá su uso.
- 31.7 Si se autoriza a los internos a tener consigo algún objeto, las autoridades penitenciarias tomarán medidas que permitan guardar estos objetos con seguridad.

### *Traslado de los internos*

- 32.1 Durante su traslado a otra prisión o a otros lugares, como el juzgado o el hospital, se expondrá a los internos lo menos posible a la vista pública y las autoridades tomarán medidas para proteger su anonimato.
- 32.2 Estará prohibido el transporte de los internos en vehículos mal ventilados o mal iluminados, o en condiciones que les supongan sufrimientos físicos o vejaciones evitables.
- 32.3 El transporte de los internos correrá a cargo de las autoridades públicas y se realizará bajo su dirección.

### *Puesta en libertad de los internos*

- 33.1 Todos los internos serán puestos en libertad sin demora después de la expiración de la orden que prevé su encarcelación o tan pronto como lo decida un

tribunal u otra autoridad.

33.2 Se consignarán la fecha y la hora de la puesta en libertad.

33.3 Todos los internos se beneficiarán de las disposiciones destinadas a facilitar su reinserción a la sociedad tras su puesta en libertad.

33.4 En el momento de su puesta en libertad, todos los internos recuperarán el dinero y los objetos de los que hubieran sido desposeídos y que hayan sido depositados en un lugar seguro, con excepción de las sumas que hayan sido retiradas regularmente, así como los objetos que hayan sido enviados fuera con autorización o que hayan sido destruidos por razones higiénicas.

33.5 El interno firmará una lista de los bienes devueltos.

33.6 Cuando se prevea la puesta en libertad anticipada, se ofrecerá al interno la posibilidad de una exploración médica de acuerdo con la regla 42, lo más cercana posible al momento de salir en libertad.

33.7 Se tomarán medidas para asegurar que cada interno puesto en libertad disponga de los documentos y la identificación necesarios, y que reciba la ayuda para encontrar alojamiento y trabajo adecuados.

33.8 El interno puesto en libertad también deberá disponer de los medios inmediatamente necesarios para su subsistencia, se le dotará de ropa adecuada al clima y la temporada y medios suficientes para llegar a su destino.

### *Mujeres*

34.1 Se aplicarán políticas específicas que integren el concepto de género y medidas positivas para satisfacer las necesidades particulares de las mujeres presas a la hora de aplicar estas reglas.

34.2 Además de las disposiciones de estas reglas dirigidas específicamente a las mujeres presas, las autoridades también respetarán las necesidades y demandas de las mujeres, entre otras a nivel físico, profesional, social y psicológico, así como sus responsabilidades en la atención de sus familiares, a la hora de tomar decisiones sobre cualquier aspecto de su detención.

34.3 Se harán esfuerzos especiales para proteger a las mujeres presas de cualquier violencia física, mental o sexual y para permitir el acceso a servicios especializados para las que lo necesiten, tal como se menciona en la regla 25.4, incluida la información sobre su derecho a apelar a las autoridades judiciales, su derecho a la asistencia legal, apoyo psicológico o asesoramiento y opiniones médicas adecuadas.

34.4 Siempre se preverán dispositivos para que las presas puedan dar a luz fuera de la prisión. Si, a pesar de todo, un niño nace en el centro, las autoridades proporcionarán la asistencia y la infraestructura necesarias, en particular, un alojamiento específico.

#### *Menores detenidos*

35.1 Cuando los menores de 18 años estén excepcionalmente detenidos en una prisión para adultos, las autoridades velarán para que puedan acceder no solo a los servicios ofrecidos a todos los internos, sino también a los servicios sociales, psicológicos y educativos, así como a programas religiosos y lúdicos o actividades similares a los que tienen al alcance los menores que viven en un entorno libre.

35.2 Todos los menores detenidos en edad de escolarización obligatoria tendrán acceso a ella.

35.3 Se concederá asistencia adicional a los menores liberados de la prisión.

35.4 Los menores que se encuentren detenidos en una prisión, deberán residir en una parte de la prisión separada de los adultos, salvo que ello sea contrario a los intereses del niño.

#### *Niños pequeños*

36.1 Los niños pequeños podrán permanecer en la prisión con un progenitor encarcelado, solo si es en beneficio del hijo en cuestión, pero no se les considerará internos.

36.2 Cuando se permita a los niños pequeños quedarse en la prisión con un progenitor, se tomarán medidas especiales para que dispongan de una guardería con personal cualificado donde dejar a los niños cuando el progenitor trabaje en una actividad a la que los niños pequeños no puedan asistir.

36.3 Se reservará una infraestructura especial para velar por el bienestar de estos niños pequeños.

#### *Internos extranjeros*

37.1 Se adoptarán medidas positivas para satisfacer las necesidades específicas de los internos que son extranjeros.

37.2 Se prestará una atención especial al mantenimiento y al desarrollo de las relaciones de los internos extranjeros con el mundo exterior, sobre todo el contacto regular con familiares y amigos, organismos de libertad condicional, organismos comunitarios y voluntarios y, siempre que se tenga su consentimiento, con los representantes diplomáticos o consulares.

37.3 Los internos procedentes de un país extranjero serán informados, sin demora y en un idioma que entiendan, de su derecho a contactar con sus representantes diplomáticos o consulares y a disponer de medios razonables para establecer esta comunicación.

37.4 Los internos procedentes de estados que no tengan representantes diplomáticos o consulares en el país, así como refugiados y apátridas, se beneficiarán de las mismas facilidades y estarán autorizados a contactar con el representante diplomático del Estado responsable de sus intereses o cualquier otra autoridad nacional o internacional cuya misión sea proteger dichos intereses.

37.5 Las autoridades penitenciarias cooperarán estrechamente con representantes diplomáticos o consulares en beneficio de extranjeros encarcelados que puedan tener necesidades especiales.

37.6 Se proporcionará información relacionada específicamente con la asistencia legal a los internos extranjeros en un idioma que entiendan.

37.7 Los internos extranjeros estarán informados en un idioma que entiendan sobre la posibilidad de solicitar el traslado a otro país para la ejecución de su condena.

37.8 La posibilidad de la puesta en libertad anticipada de los internos extranjeros se considerará plenamente tan pronto como tengan derecho a ello, como es el caso del resto de internos.

#### *Minorías étnicas o lingüísticas*

38.1 Se tomarán medidas especiales para satisfacer las necesidades de los internos pertenecientes a una minoría étnica o lingüística.

38.2 En la medida de lo posible, las prácticas culturales de los diferentes grupos seguirán respetándose en la prisión.

38.3 Se cubrirán las necesidades lingüísticas mediante el uso de intérpretes competentes y se proporcionarán folletos informativos en los diferentes idiomas que se hablan en cada prisión.

### **Parte III**

#### *Salud*

##### *Cuidados de la salud*

39. Las autoridades penitenciarias protegerán la salud de todos los internos que tienen bajo su custodia.

##### *Organización de los cuidados de la salud en la prisión*

40.1 Los servicios médicos en la prisión estarán organizados en estrecha relación con la administración general de los servicios sanitarios de la autoridad local o del Estado.

40.2 La política sanitaria en las prisiones estará integrada y será compatible con la política nacional de salud pública.

40.3 Los internos tendrán acceso a los servicios de salud del país sin ningún tipo de restricción basada en su situación jurídica.

40.4 Los servicios médicos de la prisión harán todos los esfuerzos para detectar y tratar enfermedades físicas o mentales, así como las discapacidades que puedan padecer los internos.

40.5 Con esta finalidad, a cada interno se le proporcionará la asistencia médica, quirúrgica y psiquiátrica necesaria, incluida la disponible en un medio libre.

##### *Personal médico y cuidadores*

41.1 Cada prisión dispondrá de los servicios de como mínimo un médico de medicina general.

41.2 Se tomarán las medidas necesarias para asegurar en todo momento que un médico cualificado intervenga sin demora en caso de urgencia.

41.3 Las prisiones que no dispongan de un médico a jornada completa deberán ser visitadas regularmente por un médico que ejerza a tiempo parcial.

41.4 Todas las prisiones dispondrán de personal con formación médica adecuada.

41.5 Todos los internos podrán beneficiarse de los servicios de dentistas y de

oftalmólogos diplomados.

### *Deberes del médico*

42.1 El/la médico/a, o un/a enfermero/a cualificado/a que dependa de este/a médico/a, visitará a todos los internos nada más entrar en prisión y los ha de examinar, salvo si es manifiestamente innecesario.

42.2 El/la médico/a, o un/a enfermero/a cualificado/a que dependa de este/a médico/a, examinará a los internos si estos lo solicitan, antes de su puesta en libertad y asimismo examinará a los internos tantas veces como sea necesario.

42.3 Cuando examine a un interno, el/la médico/a, o un/a enfermero/a cualificado/a que dependa de este/a médico/a, deberá prestar atención especialmente a:

- a. el respeto de las normas ordinarias del secreto médico;
- b. el diagnóstico de las enfermedades físicas o mentales y a las medidas necesarias para su tratamiento y la necesidad de proseguir un tratamiento médico existente;
- c. el registro y la información a las autoridades correspondientes de cualquier signo o indicación que haga pensar que los internos han podido sufrir violencia;
- d. los síntomas de síndrome de abstinencia después del uso de estupefacientes, medicamentos o alcohol;
- e. la identificación de cualquier presión psicológica u otra tensión emocional por la privación de libertad;
- f. al aislamiento de los internos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas, durante el periodo en que son contagiosos, y administrarles un tratamiento adecuado;
- g. no-aislamiento de los internos por la única razón que son seropositivos;
- h. la identificación de problemas de salud física o mental que puedan dificultar la reintegración de la persona afectada después de su puesta en libertad;
- i. la consideración de la capacidad del individuo de trabajar y hacer ejercicio, y
- j. la consecución de acuerdos con los servicios comunitarios de manera que el interesado pueda continuar cualquier tratamiento psiquiátrico o médico esencial después de su puesta en libertad, si el interno da su consentimiento a este

acuerdo.

43.1 El médico será responsable de controlar la salud física y mental de los internos y verá, en las condiciones y al ritmo previsto por las normas hospitalarias, a todos los internos enfermos, los que declaren estar enfermos o heridos, así como a todos los que especialmente se le deriven.

43.2 El/la médico/a, o un/a enfermero/a cualificado/a que dependa de este/a médico/a prestará una atención especial a la salud de los internos en condiciones de aislamiento, los visitará cada día y, cuando lo pidan los internos o un miembro del personal penitenciario, les prestará asistencia y tratamiento lo más pronto posible.

43.3 El médico presentará un informe al director cada vez que crea que la salud física o mental de un interno corre riesgos graves por el hecho de la prolongación de la detención o por razón de cualquier condición de detención, incluido el aislamiento en celda.

44. El médico, u otra autoridad competente, inspeccionará con regularidad y, si es preciso, recogerá informaciones por otros medios, y asesorará al director sobre:

a. la cantidad, la calidad, la preparación y la distribución de los alimentos y del agua;

b. la higiene y la limpieza de la prisión y de los internos;

c. las instalaciones sanitarias, la calefacción, la iluminación, la ventilación de la prisión, y

d. la calidad y la limpieza de la ropa de los internos y de la ropa de cama.

45.1 El director tendrá en cuenta los informes y los consejos del médico o de la autoridad competente que se mencionan en las reglas 43 y 44 y, si aprueba las recomendaciones formuladas, deberá tomar inmediatamente las medidas para aplicarlas.

45.2 Si las recomendaciones hechas por el médico escapan a la competencia del director o no cuentan con su acuerdo, el director transmitirá inmediatamente la opinión del experto y su propio informe a las instancias superiores.

#### *Administración de los cuidados de la salud*

46.1 Los internos enfermos que necesiten cuidados médicos concretos serán trasladados hacia centros especializados o hacia hospitales civiles, cuando estos

cuidados no se puedan dispensar en la prisión.

46.2 Cuando una prisión disponga de su propio hospital, este estará dotado de personal y de equipamiento que puedan garantizar los cuidados y los tratamientos adecuados a los internos que ahí se trasladen.

### *Salud mental*

47.1 Se organizarán centros o secciones penitenciarias especializadas bajo control médico para la observación y el tratamiento de internos afectados por problemas mentales que no se adecúen necesariamente a las disposiciones de la regla 12.

47.2 El servicio médico en medio penitenciario garantizará el tratamiento psiquiátrico de todos los internos que requieran esta terapia y prestará una atención especial a la prevención del suicidio.

### *Otras cuestiones*

48.1 No se podrá someter a los internos a experimentos sin su consentimiento.

48.2 Se prohibirán los experimentos que afecten a los presos y que sean susceptibles de provocar heridas físicas, sufrimiento moral u otras afectaciones a su salud.

## **Parte IV**

### *Buen orden*

#### *Enfoque general relativo al orden*

49. Se mantendrá el orden en la prisión teniendo en cuenta los requisitos de seguridad y disciplina, al mismo tiempo que se aseguran las condiciones de vida de los internos que respeten la dignidad humana y se ofrece un programa completo de actividades, de acuerdo con la regla 25.

50. Teniendo en cuenta los requisitos de orden y de seguridad, se permitirá a los internos hablar de cuestiones relacionadas con sus condiciones generales de

detención y se les animará a comunicarse con las autoridades penitenciarias sobre este tema.

### *Seguridad*

51.1 Les medidas de seguridad aplicadas a los internos serán las mínimas necesarias para garantizar la seguridad de su detención.

51.2 Se complementará la seguridad proporcionada por barreras físicas y otros medios técnicos con una seguridad dinámica proporcionada por miembros del personal de alerta que estén familiarizados con los internos a su cargo.

51.3 Tan pronto como sea posible después del ingreso, se valorará al interno para determinar:

- a. el riesgo que comportaría en la colectividad en caso de fuga;
- b. la probabilidad de que intente escaparse solo o con la ayuda de cómplices externos.

51.4 Todos los internos se someterán inmediatamente a un régimen de seguridad correspondiente al nivel de riesgo identificado.

51.5 El nivel de seguridad necesario debe ser reevaluado regularmente durante la detención del interno.

### *Medidas de seguridad*

52.1 Tan pronto como sea posible después del ingreso, se valorará al interno para determinar si presenta un riesgo para la seguridad de otros internos, del personal penitenciario o de otras personas que trabajan o visitan la prisión de manera regular, así como para establecer si supone un riesgo para sí mismo.

52.2 Se pondrán en marcha procedimientos para garantizar la seguridad de los internos, del personal penitenciario y de todos los visitantes, así como para minimizar el riesgo de violencia y de otros incidentes que puedan amenazar la seguridad.

52.3 Se hará todo lo posible para permitir a los internos participar de manera plena y segura en las actividades diarias.

52.4 Los internos podrán contactar en todo momento con el personal, incluso por la noche.

52.5 La legislación nacional en materia de seguridad también se aplicará dentro de las prisiones.

#### *Medidas especiales de alta seguridad*

53.1 Las medidas especiales de alta seguridad van más allá de las mencionadas en las reglas 51 y 52 y hacen referencia a medidas impuestas a los internos que representan una amenaza particular para la seguridad.

53.2 Solo se permitirá el uso de estas medidas en circunstancias excepcionales y siempre que la seguridad no se pueda mantener por medios menos restrictivos.

53.3 Estas medidas pueden incluir la incomunicación de un interno con otros internos, que deberá cumplir los requisitos de esta regla y también de la regla 53A.

53.4 La naturaleza de estas medidas, su duración y los motivos para recurrir a ella, así como los procedimientos a seguir para imponerlas y aplicarlas, estarán determinados por la legislación interna.

53.5 La aplicación de esta medida será aprobada por la autoridad competente por un periodo determinado y se proporcionará una copia escrita de la decisión al interno junto con información sobre las posibilidades de recurso contra dicha medida.

53.6 Cualquier decisión de ampliar la duración de esta medida será aprobada por la autoridad competente y se facilitará una copia escrita de la decisión al interno junto con información sobre las posibilidades de recurrir contra esta medida.

53.7 Estas medidas se aplicarán a individuos y no a grupos de internos.

53.8 Estas medidas solo se basarán en el riesgo que representa un interno en un momento determinado, serán proporcionales a este riesgo y no incluirán más restricciones de las necesarias para contrarrestar este riesgo.

53.9 Cualquier interno sometido a estas medidas tiene derecho a presentar una denuncia según el procedimiento previsto en la regla 70.

#### *Incomunicación*

53A Las disposiciones siguientes se aplican a la incomunicación de un interno de otros internos como medida especial de alta seguridad:

- a. los internos incomunicados podrán tener como mínimo dos horas de contacto humano significativo al día;

- b. la decisión de la incomunicación tendrá en cuenta el estado de salud de los internos afectados y cualquier discapacidad que pudieran tener y que los pudiera hacer más vulnerables a los efectos perjudiciales de una incomunicación;
- c. la incomunicación se implementará durante el tiempo mínimo necesario para alcanzar sus objetivos y se revisará regularmente de acuerdo con dichos objetivos;
- d. los internos incomunicados no se someterán a otras restricciones más allá de las necesarias para alcanzar la finalidad indicada de esta incomunicación;
- e. las celdas utilizadas para la incomunicación cumplirán los estándares mínimos aplicables por estas reglas en otros lugares que alberguen internos;
- f. cuanto más larga sea la incomunicación de un preso, más medidas se tienen que tomar para mitigar los efectos negativos, como son maximizar el contacto con terceros o facilitarle el acceso a instalaciones y actividades;
- g. los internos incomunicados se beneficiarán, como mínimo, de materiales de lectura y de la oportunidad de hacer ejercicio durante una hora al día, tal como se especifica para otros internos a las reglas 27.1 y 27.2;
- h. los internos incomunicados serán visitados diariamente, también por el director de prisiones o un miembro del personal que actúe en nombre del director;
- i. si la incomunicación tiene efectos negativos sobre la salud mental o física de un preso, se tomarán medidas para interrumpirla temporalmente o sustituirla por una sanción o una medida menos restrictiva;
- j. cualquier interno incomunicado tendrá derecho a presentar una denuncia según el procedimiento previsto en la regla 70.

### *Registros y controles*

54.1 El personal seguirá unos procedimientos detallados cuando realice los registros:

- a. de los lugares donde los internos viven, trabajan y se reúnen;
- b. de los internos;
- c. de los visitantes y sus objetos, y
- d. de los miembros del personal.

54.2 La legislación nacional definirá las situaciones en las que es preciso realizar registros, así como su naturaleza.

54.3 El personal estará formado para llevar a cabo estos registros a fin de detectar y evitar los intentos de fuga u ocultación de objetos que han entrado ilegalmente, pero siempre respetando la dignidad de las personas registradas y sus efectos personales.

54.4 No se humillará a las personas a las que se someta a proceso de registro.

54.5 Las personas solo podrán ser registradas por un miembro del personal del mismo sexo.

54.6 El personal penitenciario no podrá examinar las cavidades corporales.

54.7 Un examen íntimo a raíz de un registro solo podrá ser realizado por un médico.

54.8 Los internos estarán presentes en el registro de sus efectos personales, salvo que las técnicas de registro o el peligro potencial que supone para el personal lo prohíban.

54.9 La obligación de proteger la seguridad se equilibrará con el respeto a la intimidad de los visitantes.

54.10 Los procedimientos para controlar a los visitantes profesionales (abogados, trabajadores sociales, médicos, etc.) se establecerán de acuerdo con sus organizaciones representativas, a fin de encontrar el equilibrio entre seguridad, por un lado, y el derecho de acceso confidencial a los profesionales, de otro.

### *Infracciones penales*

55. Cualquier denuncia de un delito cometido en la prisión se investigará del mismo modo que se haría para hechos similares en la sociedad libre y se tratará de acuerdo con la legislación nacional.

### *Disciplina y sanciones*

56.1 Los procedimientos disciplinarios serán mecanismos de último recurso.

56.2 En la medida de lo posible, las autoridades penitenciarias utilizarán mecanismos de restauración y mediación para resolver sus diferencias con los internos y las disputas entre ellos.

57.1 Solo se definirá como infracción disciplinaria una conducta susceptible de representar una amenaza para el orden y la seguridad.

57.2 El derecho interno determinará:

- a. los actos u omisiones de los internos que constituyen una infracción disciplinaria;
- b. los procedimientos que es preciso seguir en materia disciplinaria;
- c. el tipo y la duración de las sanciones disciplinarias que se pueden imponer;
- d. la autoridad competente para imponer estas sanciones, y
- e. la instancia a la que se puede recurrir para hacer una apelación.

58. Cualquier alegación de que un interno ha violado las normas disciplinarias será comunicada con celeridad a la autoridad competente, que iniciará una investigación sin demora.

59. El interno acusado de una infracción disciplinaria:

- a. será informado rápidamente, en una lengua que entienda y de forma detallada, de la naturaleza de las acusaciones que se le imputen;
- b. dispondrá de un plazo y de medios suficientes para preparar su defensa;
- c. se le permitirá defenderse solo con ayuda judicial, cuando el interés de la justicia así lo exija;
- d. estará autorizado a solicitar la comparecencia de testigos y a interrogarlos o hacer que los interroguen en su nombre, y
- e. se podrá beneficiar de la asistencia gratuita de un intérprete si no entiende o no habla la lengua utilizada durante el juicio.

60.1 Cualquier sanción impuesta mediante sentencia de un interno que haya cometido una infracción disciplinaria deberá cumplir con el derecho interno.

60.2 La gravedad de la sanción será proporcional a la gravedad de la infracción.

60.3 Se prohíben las sanciones colectivas, los castigos corporales, la reclusión en una celda oscura, así como cualquier otra forma de castigo inhumano o degradante.

60.4 La sanción no puede consistir en la prohibición total del contacto con la familia.

60.5 Los medios de inmovilización no se utilizarán nunca como sanción.

60.6.a El aislamiento en la celda, es decir, la reclusión de un interno durante más de 22 horas diarias sin contacto humano importante, no se impondrá nunca a niños, mujeres embarazadas, madres lactantes o padres encarcelados con hijos pequeños.

60.6.b La decisión de llevar a cabo una reclusión aislada tendrá en cuenta el estado de salud del interno afectado en ese momento. No se impondrá la reclusión aislada a los internos con discapacidades mentales o físicas, si su condición se puede agravar por ese aislamiento. En caso de que se decidiera la reclusión aislada, se interrumpirá o suspenderá la aplicación si se ha deteriorado el estado mental o físico del preso.

60.6.c La reclusión aislada no se impondrá como sanción disciplinaria salvo en casos excepcionales y durante un periodo específico y lo más corto posible, y nunca constituirá tortura ni trato o castigo inhumano o degradante.

60.6.d. El plazo máximo de reclusión aislada será definido por la legislación nacional.

60.6.e Si se impone una reclusión aislada por un nuevo delito disciplinario a un interno que ya haya pasado el periodo máximo en confinamiento, esta sanción solo se podrá aplicar después de haber autorizado al interno a recuperarse de los efectos no deseados del periodo anteriormente pasado de manera aislada.

60.6.f Los internos en reclusión aislada serán visitados diariamente, también por el director de la prisión o un miembro del personal que actúe en nombre del director.

61. Cualquier interno declarado culpable de una infracción disciplinaria podrá recurrir a un órgano superior competente e independiente.

62. Ningún interno podrá ocupar en la prisión un lugar de trabajo o un cargo que le atribuya poder disciplinario.

#### *Doble incriminación*

63. Ningún interno podrá ser castigado dos veces por los mismos hechos o el mismo comportamiento.

#### *Recurso a la fuerza*

64.1 El personal penitenciario no utilizará la fuerza contra los internos, salvo en caso de defensa propia, intento de fuga o resistencia activa o pasiva a una orden legal, y siempre como último recurso.

64.2 La fuerza empleada será la mínima necesaria y se impondrá el mínimo tiempo posible.

65. Existirá un procedimiento detallado sobre el uso de la fuerza, que especificará principalmente:

- a. los diversos tipos de recurso a la fuerza previstos;
- b. las circunstancias en las que se autoriza cada tipo de recurso a la fuerza;
- c. los miembros del personal que están habilitados para aplicar uno u otro tipo de recurso a la fuerza;
- d. el nivel de autoridad requerido para decidir recurrir a la fuerza, y
- e. los informes que habrá que redactar después de haber recurrido a la fuerza.

66. El personal en contacto directo con los internos estará formado en técnicas que permitan controlar a individuos agresivos con la mínima fuerza.

67.1 El personal de otros servicios de mantenimiento del orden solo intervendrá con los internos dentro de las prisiones en circunstancias excepcionales.

67.2 Existirá un acuerdo formal entre las autoridades penitenciarias y cualquier otro servicio de mantenimiento del orden, salvo que estas relaciones estén ya reguladas por el derecho interno.

67.3 Este acuerdo estipulará:

- a. las circunstancias en las que los miembros de otros servicios de mantenimiento del orden pueden entrar en una prisión para resolver una situación de conflicto;
- b. la autoridad de la que dispondrá el servicio de mantenimiento del orden afectado cuando esté en la prisión y su relación con el director del centro;
- c. los diferentes tipos de fuerza que los miembros de este servicio podrán utilizar;
- d. las circunstancias en las que se podrá prever para cada tipo de fuerza;
- e. el nivel de autoridad requerido para decidir un recurso a la fuerza, y
- f. los informes que habrá que redactar después de cada vez que se haya recurrido a la fuerza.

### *Medios de inmovilización*

68.1 Los medios de inmovilización solo se podrán utilizar en casos autorizados por la ley y cuando ninguna otra forma de control menos restrictiva reduzca los riesgos presentados por un preso.

68.2 El método de inmovilización será el método menos intrusivo y razonablemente disponible necesario para controlar los movimientos del preso, teniendo en cuenta el nivel y la naturaleza de los riesgos en los que se incurre.

68.3. Los medios de inmovilización solo se utilizarán el tiempo que sea necesario y se retirarán en cuanto deje de haber riesgo asociado a la libertad de movimientos.

68.4 El uso de esposas, camisas de fuerza y otras trabas estará prohibido, excepto:

a. si es preciso, como precaución contra la fuga durante el traslado, siempre que sean retiradas en cuanto el interno comparezca ante una autoridad judicial o administrativa, salvo que esta autoridad decida lo contrario, o

b. por orden del director, cuando han fallado otros métodos de control, para evitar que un interno pueda herirse, herir a terceros o causar daños graves materiales, siempre que el director avise inmediatamente al médico e informe de los hechos a las autoridades penitenciarias superiores.

68.5 Las modalidades de uso de los medios de inmovilización estarán especificadas por la legislación nacional.

68.6 Se prohibirá el uso de cadenas, hierros y otros medios de inmovilización intrínsecamente degradantes.

68.7 Nunca se utilizarán medios de inmovilización en las mujeres durante el embarazo, el parto o el posparto.

68.8 Se llevará un registro correcto del uso de medios de inmovilización.

### *Armas*

69.1 Excepto en casos de emergencia operativa, el personal penitenciario no llevará nunca armas letales dentro del perímetro de la prisión.

69.2 Estará prohibido que las personas que estén en contacto con los internos lleven de forma visible otras armas, incluidas las porras, en el perímetro de la prisión, salvo que sea necesario para la seguridad y protección durante un incidente concreto.

69.3 Ningún miembro del personal recibirá un arma si no ha sido entrenado para su manipulación.

### *Solicitudes y quejas*

70.1 Los internos deberán tener la oportunidad de presentar, sin censura, peticiones o quejas al director de la prisión o a otra autoridad del sistema penitenciario y a una autoridad judicial u otra autoridad de control independiente y de apelación.

70.2 Si un método informal para resolver la consulta o queja parece adecuado, será considerado en primer lugar.

70.3 Cuando se haga una denuncia por maltratos u otras violaciones graves de los derechos humanos, no se tendrán en consideración los métodos informales.

70.4 La información práctica sobre peticiones y procedimientos de denuncias se comunicará eficazmente a todos los internos.

70.5 Las denuncias sobre muerte o malos tratos a la prisión deberán resolverse sin demora y tendrán que ser investigadas con eficacia, de acuerdo con la regla 55.

70.6 Todas las solicitudes y quejas se tratarán lo antes posible y en el marco de un procedimiento que garantice, en la medida de lo posible, la participación efectiva del preso.

70.7 En el caso de que su solicitud o denuncia sea rechazada, las razones de este rechazo se comunicarán sin demora a los internos interesados. Si la decisión ha sido tomada por el director u otra autoridad del sistema penitenciario, el interno deberá poder recurrir ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente de revisión y apelación.

70.8 Se pondrán en marcha medidas para que los internos puedan presentar solicitudes o quejas confidencialmente, si así lo desean.

70.9 Los internos no estarán expuestos a ningún riesgo de castigo, represalia, intimidación, venganzas u otras consecuencias negativas por haber presentado una solicitud o queja.

70.10 Los internos pueden presentar una solicitud o queja por sí mismos o a través de un representante legal; tienen derecho a solicitar asesoramiento legal sobre los procedimientos de denuncia y recurso y a recibir asistencia legal cuando los intereses de la justicia lo requieran.

70.11 Ninguna reclamación del representante legal o de una organización que defienda el bienestar de la población reclusa podrá ser presentada en nombre de un interno si este se opone.

70.12 La autoridad competente tendrá en cuenta cualquier queja escrita de la familia de un interno o de cualquier otra persona u organización que defienda el bienestar de los internos.

70.13 La autoridad penitenciaria competente guardará un registro de solicitudes y quejas presentadas, respetando debidamente los principios de confidencialidad y seguridad.

## **Parte V**

### *Dirección y personal*

#### *El trabajo en la prisión como servicio público*

71. Las prisiones estarán bajo la responsabilidad de las autoridades públicas y se han de separar de los servicios del ejército, de la policía y de investigación penal.

72.1 Las prisiones se gestionarán en un marco ético que haga hincapié en la obligación de tratar a todos los internos con humanidad y respetar la dignidad inherente de todo ser humano.

72.2 El personal tendrá una idea clara de los objetivos del sistema penitenciario. La dirección mostrará el camino a seguir para alcanzar de forma efectiva este objetivo.

72.3 Los deberes del personal no son los de meros guardianes y tendrán en cuenta la necesidad de facilitar la reinserción de los internos en la sociedad al final de su condena, mediante un programa de atención y asistencia positiva.

72.4 El personal realizará su trabajo con respeto a unas normas profesionales y personales elevadas.

73. Las autoridades penitenciarias otorgarán una gran importancia a la observación de las reglas aplicables al personal.

74. Se prestará una atención especial a la gestión de las relaciones entre el personal en contacto directo con los internos y estos últimos.

75. El personal se comportará y ejercerá sus funciones en todo momento de manera que su ejemplo ejerza una influencia positiva sobre los internos y fomente el respeto.

#### *Selección del personal penitenciario*

76. El personal será seleccionado cuidadosamente, deberá tener una formación adecuada, tanto en lo relativo a su formación inicial como a su formación continua, y se le remunerará como mano de obra cualificada y tendrá un estatus que le asegure el respeto de la sociedad civil.

77. A la hora de seleccionar nuevos miembros del personal, las autoridades penitenciarias pondrán énfasis en la necesidad de integridad, de cualidades humanas y de competencia profesional de los candidatos, así como en las habilidades necesarias para ejercer el complejo trabajo que les espera.

78. Normalmente, el personal penitenciario profesional será contratado de manera permanente como funcionarios públicos y, por lo tanto, disfrutará de seguridad laboral en función solo de su buena conducta y eficiencia, su forma física, su salud mental y un nivel de educación adecuado.

79.1 La remuneración será suficiente para poder contratar y conservar al personal competente.

79.2 Las prestaciones sociales y las condiciones de empleo se determinarán teniendo en cuenta la naturaleza exigente de cualquier trabajo realizado como parte de un servicio de mantenimiento del orden.

80. Siempre que sea necesario contratar a personal a tiempo parcial, los criterios anteriores se aplicarán en la medida que sean pertinentes.

#### *Formación del personal penitenciario*

81.1 Antes de asumir las funciones, el personal seguirá un curso de formación general y especial y tendrá que superar unas pruebas teóricas y prácticas.

81.2 La administración velará para que, a lo largo de su carrera profesional, el personal mantenga y mejore sus conocimientos y sus competencias profesionales mediante la asistencia a cursos de formación continua y de perfeccionamiento, organizados a intervalos adecuados.

81.3 El personal que tenga que trabajar con grupos específicos de internos (extranjeros, mujeres, menores, enfermos mentales, etc.) deberá recibir formación

específica adaptada a sus tareas especializadas.

81.4 La formación de todos los miembros del personal incluirá el estudio de instrumentos internacionales y regionales para protección de los derechos humanos, en particular la Convención Europea de Derechos Humanos (STE nº 5) y la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (STE núm. 126), así como la aplicación de las reglas europeas de prisiones.

### *Gestión de la prisión*

81.5 El personal será seleccionado y designado de manera equitativa y sin ningún tipo de discriminación por motivos de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

81.6 Las autoridades penitenciarias promoverán sus propios métodos organizativos y sistemas de gestión:

a. para garantizar que las prisiones funcionen con altos estándares y asegurarse de que en todo momento disponen de personal para mantener un entorno penitenciario seguro y garantizar el cumplimiento del derecho internacional y nacional, incluidas las disposiciones previstas en estas reglas;

b. para poder atender las emergencias operativas y volver a la normalidad lo antes posible, y

c. para facilitar una buena comunicación entre las prisiones y las diversas categorías de personal de la misma prisión y una buena coordinación de todos los servicios (internos y externos en la prisión) que prestan servicios destinados a los internos, en particular respecto a su custodia y su reinserción.

84.1 Cada prisión tendrá un director cualificado tanto en el ámbito de su personalidad como en el de sus habilidades administrativas, formación profesional y experiencia.

84.2 Los directores serán designados a tiempo completo y se dedicarán exclusivamente a sus funciones oficiales.

84.3 La administración penitenciaria velará por que cada prisión esté, en todo momento, bajo la plena responsabilidad del director, del director adjunto o de un funcionario autorizado.

84.4 Cuando un director sea responsable de diversas prisiones, cada uno de los establecimientos tendrá a su cargo un funcionario responsable.

84.5 En el personal penitenciario hombres y mujeres estarán representados de forma equilibrada.

84.6 Se tomarán medidas para que la dirección consulte de forma colectiva al personal sobre cuestiones generales y, en particular, sobre las condiciones laborales.

84.7 Se llevarán a cabo acciones que favorezcan, en la medida de lo posible, una buena comunicación entre la dirección, el personal, los servicios exteriores y los internos.

84.8 El director, su adjunto y la mayoría del resto de personal penitenciario tendrán que ser capaces de hablar el idioma de la mayoría de los internos o un idioma entendido por la mayoría.

88. En los países con prisiones gestionadas por empresas privadas, estos establecimientos aplicarán plenamente las Reglas Penitenciarias Europeas.

#### *Personal especializado*

89.1 El personal incluirá, en la medida de lo posible, un número suficiente de especialistas como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros, instructores técnicos, profesores o monitores de educación física y deportes.

89.2 Se recomienda animar a los auxiliares a tiempo parcial y a los voluntarios competentes a participar, siempre que puedan, en actividades con internos.

#### *Sensibilización del público*

90.1 Las autoridades penitenciarias informarán continuamente al público sobre el papel del sistema penitenciario y la labor que realiza su personal, a fin de sensibilizar sobre la importancia de su contribución a la sociedad.

90.2 Las autoridades penitenciarias incentivarán a los miembros de la sociedad civil a intervenir voluntariamente en las prisiones, si procede.

#### *Investigación y evaluación*

91. Las autoridades penitenciarias apoyarán un programa de investigación y evaluación que trate sobre el propósito de la prisión, su papel en una sociedad democrática y hasta qué punto el sistema penitenciario cumple su misión.

## Parte VI

### *Inspección y control*

#### *Inspección*

92. Las prisiones serán inspeccionadas regularmente por un organismo estatal, a fin de verificar si se gestionan de acuerdo con las normas legales nacionales e internacionales y con las disposiciones de dichas normas.

#### *Control independiente*

93.1 Para garantizar que las condiciones de detención y trato de los internos cumplen los requisitos del derecho nacional e internacional y las disposiciones de estas reglas, y que los derechos y la dignidad de los internos se respeten en todo momento, las prisiones estarán controladas por un organismo u organismos independientes designados específicamente, cuyas conclusiones harán públicas.

93.2 Estos órganos de seguimiento independientes tendrán las garantías para poder:

- a. tener acceso a todas las prisiones y partes de las prisiones, así como a los registros penitenciarios, en particular los relativos a solicitudes y denuncias, y también a información relativa a las condiciones de detención y el cuidado de los internos que solicitan consultar como parte de sus actividades de seguimiento;
- b. poder decidir qué prisiones visitarán, incluida la realización de visitas no anunciadas por iniciativa propia, y con qué internos quieren hablar, y
- c. tener la libertad de realizar entrevistas privadas totalmente confidenciales sin testigos con internos y personal penitenciario.

93.3. Ningún preso, miembro del personal penitenciario u otra persona será objeto de sanciones por haber proporcionado información al órgano de control independiente.

93.4. Se animará a los órganos de control independientes a cooperar con los organismos internacionales habilitados legalmente para visitar prisiones.

93.5. Los órganos de control independientes podrán hacer recomendaciones a la administración penitenciaria y otros órganos competentes.

93.6. Las autoridades nacionales o la administración de prisiones informarán a estos órganos, en un plazo razonable, de las medidas adoptadas para aplicar estas recomendaciones.

93.7. Los informes de control y las respuestas a estos serán públicos.

## **Parte VII**

### *Preventivos*

#### *Estatuto de los preventivos*

94.1 En estas reglas, el término «preventivo» significa los internos que una autoridad judicial ha retenido en prisión provisional antes de su juicio o condena.

94.2 Un Estado es libre de considerar como preventivo a un interno que ha sido reconocido culpable y condenado a una pena de prisión si sus recursos de apelación todavía no han sido definitivamente rechazados.

#### *Enfoque aplicable a los preventivos*

95.1 El régimen penal de los preventivos no se verá influido por la posibilidad de que los individuos un día sean reconocidos culpables de un delito penal.

95.2 Las reglas que figuran en esta parte establecen garantías adicionales en beneficio de los preventivos.

95.3 En el trato con los preventivos, las autoridades se guiarán por las reglas aplicables a todos los internos y permitirán a los preventivos participar en las diferentes actividades previstas por estas reglas.

#### *Locales de detención*

96. Siempre que sea posible, los preventivos deberán poder elegir la posibilidad de tener una celda individual, salvo que se considere preferible que convivan con otros preventivos o si un tribunal ha ordenado condiciones específicas de alojamiento para un preventivo en concreto.

## *Ropa*

97.1 Los preventivos tendrán la posibilidad de llevar su ropa personal si es adecuada para la vida en la prisión.

97.2 Los preventivos que no tengan ropa adecuada recibirán ropa diferente del uniforme que lleven los internos condenados.

## *Asesoramiento legal*

98.1 Los preventivos estarán informados explícitamente de su derecho a solicitar asesoramiento legal.

98.2 Los preventivos acusados de un delito dispondrán de todas las facilidades necesarias para preparar su defensa y reunirse con su abogado.

## *Contactos con el mundo exterior*

99. Salvo que una autoridad judicial haya dictado, en un caso individual, una prohibición específica para un periodo determinado, los preventivos:

- a. podrán recibir visitas y se les permitirá comunicarse con sus familias y otras personas en las mismas condiciones que los internos condenados.
- b. podrán recibir visitas adicionales y también tendrán un acceso más fácil a otras formas de comunicación, y
- c. tendrán acceso a libros, diarios y otros medios de información.

## *Trabajo*

100.1 Los preventivos tendrán la opción de trabajar, pero no estarán obligados a hacerlo.

100.2 Cuando un preventivo opte por trabajar, se aplicarán todas las disposiciones de la norma 26 (incluyendo las relativas a la remuneración).

## *Acceso al régimen de los internos condenados*

101. Si un preventivo solicita seguir el régimen de los internos condenados, las

autoridades penitenciarias satisfarán su demanda, en la medida que sea posible.

## **Parte VIII**

### *Internos condenados*

#### *Objetivo del régimen de los internos condenados*

102.1 Más allá de las reglas aplicables a todos los internos, el régimen de los internos condenados se diseñará para que puedan llevar una vida responsable y libre de delitos.

102.2 Dado que la privación de libertad constituye un castigo en sí mismo, el régimen de los internos condenados no deberá agravar el sufrimiento inherente al encarcelamiento.

#### *Aplicación del régimen de los internos condenados*

102.3 El régimen de internos condenados empezará tan pronto como una persona ha ingresado en la prisión con la condición de interno condenado, salvo que dicho régimen ya se haya puesto en marcha antes.

102.4 Tan pronto como sea posible después del ingreso, se elaborará un informe completo sobre el interno condenado donde se describa la situación personal, los planes de ejecución de su condena y la estrategia de preparación para su puesta en libertad.

102.5 Se animará a los internos condenados a participar en la elaboración de su propio proyecto de ejecución de su condena.

103.1 Este proyecto preverá, en la medida de lo posible:

- a. un trabajo;
- b. una formación;
- c. otras actividades, y
- d. una preparación para la puesta en libertad.

103.2 El régimen de los internos condenados también puede incluir trabajo social, así como la intervención de médicos y psicólogos.

103.3 Un sistema de permisos penitenciarios formará parte del régimen de los internos condenados.

103.4 Los internos que lo deseen podrán participar en un programa de justicia restaurativa y reparar los delitos cometidos.

103.5 Se prestará atención especial al plan de condena y al régimen de los internos condenados a cadena perpetua o a pena de larga duración.

#### *Aspectos organizativos del encarcelamiento de los internos condenados*

104.1 En la medida de lo posible y de acuerdo con los requisitos de la regla 17, se distribuirá a las diferentes categorías de internos entre diferentes prisiones o diferentes partes de una misma prisión para facilitar la gestión de los diferentes regímenes.

104.2 Se preverán unos procedimientos para establecer y revisar periódicamente los planes individuales de los internos después de revisar los expedientes pertinentes y de consultar en profundidad al personal afectado y, en la medida de lo posible, con la participación de los internos afectados.

104.3 Estos ficheros siempre incluirán los informes del personal directamente responsable del interno en cuestión.

#### *Trabajo de los internos condenados.*

104.4 Un programa de trabajo sistemático contribuirá a alcanzar los objetivos que persigue el régimen de los internos condenados.

104.5 Los internos condenados que no hayan llegado a la edad normal de jubilación podrán estar sometidos a un trabajo obligatorio, teniendo en cuenta su forma física y mental y la opinión del médico.

104.6 Cuando los internos condenados están obligados a trabajar, las condiciones de trabajo deberán cumplir las normas y los controles que se apliquen en el exterior.

104.7 Cuando los internos condenados participen en programas educativos o de otro tipo durante la jornada laboral, como parte de su régimen planificado, se les pagará como si estuvieran trabajando.

104.8 Cuando los internos condenados trabajan, una parte de sus retribuciones o sus ahorros podrán utilizarse para reparar los daños causados, si un tribunal lo ha ordenado o si el interno lo acepta.

#### *Formación de los internos condenados*

106.1 Constituye una parte esencial del régimen de los internos condenados un programa educativo sistemático, que incluya el mantenimiento de sus conocimientos y esté orientado a mejorar el nivel de formación general de los internos, así como su capacidad de llevar vidas responsables y libres de delitos a partir de entonces.

106.2 Se animará a todos los internos condenados a participar en programas de educación y formación.

106.3 Los programas educativos para los internos condenados se adaptarán a la duración prevista de su estancia en la prisión.

#### *Puesta en libertad de los internos condenados*

107.1 Los internos condenados estarán asistidos, en el momento adecuado y antes de su puesta en libertad, mediante procedimientos y programas especialmente diseñados que les permitan hacer la transición de la vida penitenciaria a una vida respetuosa con las leyes de la comunidad.

107.2 Específicamente, en el caso de internos condenados a penas más largas, se adoptarán medidas para garantizar el retorno gradual a la vida en un entorno libre

107.3 Esto se puede conseguir mediante un programa de preparación para la puesta en libertad o una puesta en libertad parcial o condicional controlada, acompañada de una asistencia social efectiva.

107.4 Las autoridades penitenciarias trabajarán en estrecha colaboración con los servicios sociales y los organismos que supervisan y ayudan a los internos liberados a encontrar un lugar en la sociedad, especialmente en volver a conectarse con la vida familiar y encontrar trabajo.

107.5 Los representantes de dichos servicios y organismos sociales podrán visitar la prisión tanto como sea necesario y hablar con los internos a fin de ayudar a prepararse para su puesta en libertad y planificar la asistencia pospenal.

## **Parte IX**

### *Actualización de las reglas*

108. Las Reglas Penitenciarias Europeas se actualizarán regularmente.